

Segundo.- Con fecha 8 de junio de 2002, dio comienzo la obra que fue parada con fecha 11 de julio de 2002, al verse imposibilitada la ejecución de la misma por las embarcaciones deportivas fondeadas junto al dique norte y por los amarres de dichas embarcaciones a la escollera del dique.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 53/1998, de 9 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, dispone en el artículo 7.3 e) que corresponde al director general de Obras Hidráulicas y Puertos «La gestión de los puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.623/82, de 24 de julio, de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Puertos». Dicho Real Decreto establece en el apartado B. 1ª. C), «Igualmente corresponde a la Comunidad Autónoma la facultad de otorgar concesiones y autorizaciones administrativas para el aprovechamiento y uso de los bienes que le han sido transferidos y cuantos derechos se puedan derivar del ejercicio de su competencia exclusiva en materia de puertos».

Segundo.- El artículo 57.1 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece que: «Las actividades que se desarrollen en el espacio portuario que no requieran obras o instalaciones de ningún tipo y la ocupación del dominio portuario con instalaciones desmontables o con bienes muebles, estarán sujetas a previa autorización de la Autoridad Portuaria».

En este sentido don José Antonio González Martínez venía ocupando una plaza de amarre en el Puerto de Colindres, a pesar de no contar con la preceptiva autorización legalmente exigida, situación esta que ha sido consentida por el Servicio de Puertos.

Una vez anunciada públicamente la necesidad de salir del puerto para no interferir en las obras, la embarcación de su propiedad (7ª B13 - 357/93) no abandonó la plaza que venía ocupando.

Por todo lo anteriormente expuesto, en estos momentos don José Antonio González Martínez no cuenta con la preceptiva autorización para la ocupación del dominio público portuario.

Visto los antecedentes mencionados

RESUELVO

Que se proceda al desalojo del lugar que ocupa la embarcación de su propiedad (7ª B13 - 357/93) en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a su notificación.

En caso de incumplimiento de lo acordado y una vez firme la resolución, podrá actuarse de conformidad a lo prevenido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los artículos 107 y 108 de la Ley 22/1998, de 28 de julio de Costas.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, ante el consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Santander, 19 de agosto de 2002.-El director general de Obras Hidráulicas y Puertos, Carlos Montans Rueda.

02/12255

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación de inscripción en el Catálogo General de Bienes de Interés Local de Cantabria y código de identificación del inmueble denominado Torre Medieval de los Calderón de la Barca en Viveda, término municipal de Santillana del Mar.

No habiéndose podido notificar a doña Concepción Yravedra y don Alfonso del Portillo, el código de identifica-

ción de la Torre de los Calderón de la Barca, en Viveda, término municipal de Santillana del Mar, declarada Bien de Interés Local, se hace público el presente anuncio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Destinatarios: Doña Concepción Yravedra y don Alfonso del Portillo.

Domicilio: Calle Almagro, 1. 28010 Madrid

Inmueble: Torre Medieval de los Calderón de la Barca, en Viveda, término municipal de Santillana del Mar, declarado Bien de Interés Local.

Código de identificación: C.G. - I - 0010

Conforme al artículo 6. g) del Decreto 22/2001, de 12 de marzo, del Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Catálogo General de Bienes de Interés Local y del Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, los propietarios y poseedores de estos bienes deberán comunicar al Catálogo las transmisiones por actos ínter vivos o mortis causa, traslados, usos y subvenciones públicas recibidas para acciones de conservación, aportando, en su caso, copias notariales o certificaciones registrales o administrativas de los documentos en que consten aquellos actos.

Santander, 11 de octubre de 2002.-El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte, Alejandro Gállego Cuevas.

02/12359

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 15 de octubre de 2002, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título III, dedicado a la educación de las personas adultas, encomienda a las Administraciones Educativas la adopción de medidas que permitan ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias reguladas en dicha Ley. En su artículo 53.2, a la vez que establece la posibilidad de que las personas adultas cursen el Bachillerato en los centros ordinarios, siempre que estén en posesión de la titulación requerida, prevé asimismo la posibilidad de que estas personas, para cursar el Bachillerato, dispongan de una oferta específica organizada de acuerdo con sus características. Una de las medidas que han de formar parte de esa oferta específica es, sin duda, por su calidad y tradición, así como por la amplia demanda social de la que puede ser objeto, la organización de estas enseñanzas en un régimen horario nocturno.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, con competencias plenas en materia de educación no universitaria, al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, modificada por la Ley Orgánica 11/98, de 30 de diciembre y el Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Traspaso de Funciones y Servicios del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha publicado el Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el cual se prevé que la oferta Específica para personas adultas en el Bachillerato, tendrá en cuenta las peculiaridades de esta población, estableciendo, entre otros aspectos, horarios compatibles con el trabajo. En la misma línea, el Decreto

41/2002, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional única, especifica que la Consejería de Educación y Juventud adecuará la organización de la etapa del Bachillerato a las peculiares características de la educación a distancia y de la educación de los adultos.

El Bachillerato nocturno, que se regula para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se orienta a las personas mayores de dieciocho años que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y, en determinados casos, a personas que, no reuniendo el requisito de edad establecido, pero estando igualmente en posesión del citado título, no puedan acudir a los centros ordinarios en horario diurno por circunstancias especiales.

Procede, por lo tanto, desarrollar los aspectos derivados de la implantación de este régimen, en base al Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida por la disposición adicional única del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenación y organización de las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, se atenderá a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo. Centros docentes y modalidades.

Podrán impartir Bachillerato en régimen nocturno los centros que sean expresamente autorizados para ello. Las modalidades que un centro pueda impartir en régimen nocturno estarán comprendidas entre las que las que el centro tenga autorizadas en régimen ordinario.

Artículo tercero. Autorización.

1. Los institutos de Educación Secundaria podrán ser autorizados por la Consejería de Educación y Juventud, para impartir los estudios de Bachillerato en régimen nocturno cuando las circunstancias personales, sociales o laborales de un número suficiente de alumnos lo requieran.

2. Los centros privados podrán ser autorizados para impartir estas enseñanzas, previa solicitud del titular dirigida a la Consejería de Educación y Juventud. En la autorización deberán especificarse las modalidades de Bachillerato y el número de grupos que puedan establecerse.

Artículo cuarto. Condiciones personales de acceso.

Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato a distancia:

1. Las personas mayores de dieciocho años.

2. Las personas mayores de dieciséis años con contrato de trabajo debidamente cumplimentado, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.

3. Las personas mayores de dieciséis años que se encuentren en circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen presencial. Para la valoración de la excepcionalidad alegada se podrá recabar del alumno los documentos que se estime pertinentes, siendo la Administración Educativa la que, en su caso, conceda la oportuna autorización.

Artículo quinto. Condiciones académicas de acceso.

1. Para acceder a las citadas enseñanzas, los alumnos deberán estar en posesión del título de Graduado en

Educación Secundaria o bien cumplir alguno de los requisitos que se especifican en el artículo 2 de la Orden de 17 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, en el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

2. Los alumnos que hayan cursado, y superado en su totalidad, el tercer curso del Bachillerato Unificado y Polivalente, podrán matricularse de las materias comunes del segundo bloque, excepto de Educación Física.

Artículo sexto. Ordenación curricular.

La ordenación curricular del Bachillerato nocturno se recoge en el Anexo I de la presente Orden, en el que se especifica la distribución de las materias en tres bloques que se corresponden con tres años académicos. El horario lectivo de los alumnos podrá desarrollarse entre las diecisiete treinta y las veintidós treinta horas, de lunes a viernes. Cada clase tendrá una duración efectiva de cincuenta minutos.

Artículo séptimo. Evaluación de los alumnos.

En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos y a la prelación entre materias se estará a lo dispuesto en las normas que las regulan con carácter general y en las específicas para los estudios de Bachillerato.

Artículo octavo. Promoción de los alumnos.

En lo que respecta a la promoción de los alumnos del Bachillerato en régimen nocturno, y de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional única del Decreto 41/2001, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establece lo siguiente:

a) Para la promoción de un bloque al siguiente será necesario que el alumno haya superado todas las materias de los bloques precedentes, con dos excepciones como máximo.

b) Los alumnos que no promocionen al segundo o tercer bloque de materias por haber sido evaluados negativamente en más de dos de ellas, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas.

c) Los alumnos del tercer bloque que no completen el Bachillerato por haber sido evaluados negativamente en una o más asignaturas, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas.

d) A efectos de la promoción al bloque tercero, se considerará una sola materia aquella que se curse con la misma denominación en los dos primeros bloques, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 17 de mayo de 2002 por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por la que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud.

Los alumnos no estarán sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida en el artículo 3.3 de la Orden de 17 mayo de 2002 por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

Artículo noveno. Movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato.

1. Los alumnos se podrán incorporar a las enseñanzas de régimen nocturno desde el diurno, respetando las condiciones de promoción existentes en dicho régimen. La incorporación desde el régimen diurno se hará de acuerdo con lo que establece el Anexo II de la presente Orden.

2. Los alumnos procedentes del Bachillerato en el régimen de distancia conservarán las calificaciones de las materias superadas en el mismo al integrarse en el régi-

men nocturno, y se incorporarán al bloque que les corresponda, de manera que en ningún caso superen el máximo de dos materias pendientes de los anteriores.

3. Si alguna de las materias optativas pendientes de evaluación positiva en el régimen de procedencia no se impartiese en el nocturno, el alumno deberá sustituirla por otra de las que aparecen el Anexo I de la presente Orden.

4. Los alumnos que desde el régimen nocturno se incorporen al régimen diurno repetirán el primer curso si tuvieren pendientes más de dos materias de este curso, y repetirán el segundo curso si les quedaran pendientes más de tres materias, entendiéndose por materias todas las que conforman cada curso del régimen diurno. En todo caso, para esta incorporación, los alumnos no podrán haber agotado previamente el máximo de cuatro años de permanencia en el régimen diurno establecido con carácter general en el artículo 3.3 de la Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

5. En el expediente académico y Libro de Calificaciones del alumno se extenderá diligencia, firmada por el Secretario y visada por el director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo a lo previsto en la presente Orden.

Artículo décimo. Currículo.

El currículo de las materias en el Bachillerato de régimen nocturno, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, es el establecido en el Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo undécimo. Convalidaciones por módulos profesionales, materias optativas, cambios de modalidad, de opción y de materias optativas, enseñanzas de Religión y de Sociedad, Cultura y Religión, y Titulación.

En lo que se refiere a convalidaciones por módulos profesionales, materias optativas, cambios de modalidad, de opción y de materias optativas, enseñanzas de Religión y de Sociedad, Cultura y Religión, y Titulación, será de aplicación al Bachillerato nocturno en la Comunidad Autónoma de Cantabria lo establecido con carácter general en la Orden de 17 de mayo de 2002, por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa de la Consejería de Educación y Juventud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Enseñanzas durante el año académico 2002-2003 del segundo y tercer bloque del modelo A establecido por la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998.

En consonancia con la disposición final segunda de la presente Orden, durante el año académico 2002 - 2003 para los alumnos que sigan las enseñanzas del bloque segundo y del bloque tercero del modelo A, será de aplicación, en lo relativo al currículo de las materias, al horario semanal asignado a las mismas, a los esquemas organizativos en cuanto a las opciones y la oferta de materias optativas, y a los itinerarios educativos de los alumnos, la Orden Ministerial, de 20 de julio de 1998 y la Resolución de 28 de julio de 1998, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden de 28 de julio de 1998.

Segunda. Itinerario educativo de los alumnos que, tras haber iniciado sus estudios al amparo de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1998, deban completarlos de acuerdo con la nueva ordenación establecida en la presente Orden.

1. Los alumnos completarán sus estudios de Bachillerato correspondientes al primer bloque a partir del

año académico 2002-2003, de acuerdo con la nueva ordenación establecida en la presente Orden.

2. Los alumnos completarán sus estudios de Bachillerato correspondientes al segundo bloque a partir del año académico 2003-2004, de acuerdo con la nueva ordenación establecida en la presente Orden. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de que el alumno tuviera superadas con anterioridad al año académico 2003-2004 las dos materias optativas correspondientes a los dos primeros bloques de la anterior ordenación, podrán optar por no cursar la materia optativa del tercer bloque de la nueva ordenación o por utilizarla como materia de modalidad, si alguna de las materias optativas superadas corresponden al itinerario elegido.

b) En todo caso, deberá tenerse en cuenta que, en el conjunto de los bloques primero y segundo, las tres materias de modalidad habrán de conformar una de las opciones establecidas en la presente Orden.

3. Los alumnos completarán sus estudios de Bachillerato correspondientes al tercer bloque, a partir del año académico 2003-2004 conforme a la nueva ordenación establecida en la presente Orden. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los alumnos que en el curso 2003-2004 deban cursar el tercer bloque, tendrán que cursar la materia de Filosofía II, correspondiente al segundo bloque. Si hubieran superado la materia de Historia de la Filosofía, se computará como materia común Filosofía II.

b) Una materia propia de modalidad que haya sido cursada y superada con anterioridad a esa fecha como materia optativa del tercer bloque del antiguo modelo A o del segundo del antiguo modelo B podrá utilizarse para completar el conjunto de tres materias propias de modalidad correspondiente al tercer bloque de la nueva ordenación.

c) En caso de que el alumno tuviera superadas, con anterioridad al año académico 2003-2004, las tres materias propias de modalidad del itinerario de la antigua ordenación «Humanidades / Ciencias Sociales, Geografía e Historia», como consecuencia de lo previsto en el párrafo a) y al objeto de completar el conjunto de tres materias propias de modalidad, podrá elegir una materia propia de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales no superada anteriormente, de manera que complete el itinerario.

d) Los alumnos, como consecuencia de su incorporación a la nueva ordenación, deberán superar dos materias optativas en el Bachillerato, una del primer bloque y otra del tercer bloque. Por ello el alumno que tenga suspensa una de las tres optativas de los modelos A o B, no tendrá que recuperarla, salvo que hubiera sido utilizada en el sentido del párrafo b).

e) Las materias propias de modalidad del alumno deberán conformar una de las opciones previstas en la nueva ordenación establecida mediante la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

La Consejería de Educación y Juventud dictará, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC y su aplicación en los aspectos relativos al currículo de las materias, al horario semanal asignado a las mismas, y a la ordenación curricular en cuanto a las opciones y la oferta de materias optativas, y los itinerarios educativos de los alumnos se efectuará de

la siguiente forma: En el año académico 2002 – 2003 se implantarán las enseñanzas del primer bloque; en año académico 2003 – 2004 se implantarán las enseñanzas del segundo y del tercer bloque.

Santander, 15 de octubre de 2002.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS POR BLOQUES						
MATERIAS	BLOQUE I	PERIODOS	BLOQUE II	PERIODOS	BLOQUE III	HORAS
COMUNES	- Lengua Castellana y Literatura I - Lengua Extranjera I - Filosofía I - Religión / Sociedad, Cultura y Religión	3 3 3 2	- Lengua Castellana y Literatura II - Lengua Extranjera II - Filosofía II - Educación Física	4 3 3 2	Historia	4
DE MODALIDAD	Una Materia	4	Dos materias	8	Tres materias	12
OPTATIVAS	Una materia	4			Una materia	4
TOTAL		19		20		20

MODALIDAD: Humanidades y Ciencias Sociales

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II		BLOQUE III	
		Humanidades	Ciencias Sociales	Humanidades y Ciencias Sociales	Ciencias Sociales, Administración y Gestión
DE MODALIDAD	Historia del Mundo Contemporáneo	Latín I Griego I	- Matemáticas aplicadas a las C. Sociales I - Economía / Latín I	- Historia del Arte / Historia de la Música - Latín II - Griego II / Geografía	- Matemáticas aplicadas a las CC. SS. II - Geografía - Eco. y org. de empresas
OPTATIVAS	- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002			- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002	

MODALIDAD: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	
			Ciencias e Ingeniería	Ciencias de la Salud
DE MODALIDAD	- Biología y Geología / Dibujo Técnico I	Matemáticas I Física y Química	- Matemáticas II - Física - Dibujo Técnico II / Biología	- Ciencias de la Tierra y M. / Matemáticas II - Geografía - Eco. y org. de empresas
OPTATIVAS	- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002		- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002	

MODALIDAD: Tecnología

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	
			Ciencias e Ingeniería	Tecnología Industrial
DE MODALIDAD	Tecnología Industrial I / Dibujo Técnico I	- Matemáticas I - Física y Química	- Matemáticas II - Física - Dibujo Técnico II	- Tecnología Industrial II - Electrotecnia - Medicina
OPTATIVAS	- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002		- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002	

MODALIDAD: Artes

MATERIAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III	
			Artes Plásticas	Artes Aplicadas y Diseño
DE MODALIDAD	Volumen I	- Dibujo Artístico I - Dibujo Técnico I	- Dibujo Artístico II - Historia del Arte - Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	- Historia del Arte - Fundamentos de Diseño - Dibujo Técnico II / Imagen
OPTATIVAS	- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002		- Anexo III de la Orden de 17 de mayo de 2002	

ANEXO II

INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN NOCTURNO DESDE EL RÉGIMEN ESCOLARIZADO DIURNO

Situación académica de los alumnos en el régimen escolarizado diurno	Incorporación al régimen nocturno
Alumnos que han cursado Primero y tienen más de dos materias pendientes	PRIMER BLOQUE Deben cursar todas las materias del mismo
Alumnos que han cursado Primero y lo han superado o tienen una o dos materias pendientes	SEGUNDO BLOQUE Conservan las materias superadas en el diurno y deben recuperar las pendientes
Alumnos que han cursado Segundo y tienen más de tres materias pendientes	SEGUNDO BLOQUE Conservan las materias superadas del primer curso diurno
Alumnos que han cursado Segundo y tienen tres o menos materias pendientes	Se matricularán exclusivamente de las materias pendientes independientemente del bloque en el que se ubiquen éstas. Una vez superadas podrán obtener el título

02/12318

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 15 de octubre de 2002, por la que se regulan y organizan las enseñanzas de Bachillerato a distancia en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dedica su Título III a la educación de las personas adultas, estableciendo en su artículo 51.5 que la organización y la metodología de la educación de adultos se basarán en el autoaprendizaje, en función de sus experiencias, necesidades

e intereses a través, entre otras y por sus adecuadas características, de la educación a distancia.

En el artículo 53.1, la mencionada Ley encomienda a las Administraciones Educativas la adopción de medidas que permitan ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a los niveles o grados de enseñanzas no obligatorias regulados en dicha Ley, con la previsión, contenida en su artículo 53.2, de que las personas adultas, siempre que estén en posesión de la titulación requerida, puedan disponer de una oferta específica para cursar el Bachillerato organizada de acuerdo con sus características. Entre las medidas dirigidas a la consecución de dicho objetivo se encuentra la oferta pública de educación a distancia, con el fin de dar respuesta a las exigencias de la formación permanente de las personas adultas, medida prevista en el artículo 53.3 de dicha Ley.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, con competencias plenas en materia de educación no universitaria, al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, modificada por la Ley Orgánica 11/98, de 30 de diciembre y el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Traspaso de Funciones y Servicios del Estado en materia de Enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha publicado el Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el Marco de Actuación para la Educación de las Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En la misma línea, el Decreto 41/2002, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional única específica que la Consejería de Educación y Juventud adecuará la organización del Bachillerato a las peculiares características de la educación a distancia y de la educación de las personas adultas.

Estas enseñanzas se orientan a las personas mayores de dieciocho años que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y, en determinados casos, a personas que, no reuniendo el requisito de edad establecido, pero estando igualmente en posesión del citado título, no puedan cursar dichas enseñanzas en régimen presencial. Las características peculiares de este alumnado aconsejan introducir determinadas modificaciones en la organización de la etapa, para adecuar el currículo a sus especiales circunstancias.

Debe tenerse en cuenta que los procesos de enseñanza-aprendizaje a distancia se articulan a partir de los materiales didácticos específicos que hacen posible el desarrollo de las actividades de aprendizaje del alumno y del conjunto de acciones de carácter orientador y formativo que constituyen el apoyo tutorial.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida por la disposición adicional única del Decreto 41/2002, de 28 de marzo, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenación y organización de las enseñanzas del Bachillerato en régimen de distancia, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria se atenderán a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo. Centros docentes y modalidades.

Podrán impartir Bachillerato a distancia, los institutos de Educación Secundaria autorizados para ello por la Consejería de Educación y Juventud. Las modalidades que un centro educativo pueda impartir a distancia estarán comprendidas entre las que, con carácter general, se hallen establecidas en el mismo.